



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE EL BERCIAL

El pleno del Ayuntamiento de El Bercial, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, aprobó provisionalmente, por unanimidad, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se transcribe a continuación:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO”**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, las siguientes prestaciones: básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda donde reside el usuario, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

##### **Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.**

El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento. El servicio será mantenido siempre que las dotaciones presupuestarias lo permitan, por lo que no tiene carácter obligatorio ni permanente, siendo además su recepción voluntaria y no obligatoria.

Las personas encargadas de realizar las tareas descritas en el artículo segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento de El Bercial, y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, debiendo trabajar en coordinación con los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de El Bercial.

El Ayuntamiento de El Bercial se reserva la posibilidad de establecer un sistema de gestión indirecta de este servicio.

##### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de este servicio de ayuda a domicilio.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas las personas que, debidamente empadronadas en El Bercial, lo soliciten por razón de edad o minusvalía, que conlleve el no poder asumir por sí mismos las actividades básicas de la vida diaria.

Tendrán la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el servicio de ayuda a domicilio, las personas interesadas podrán solicitar por escrito a los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quienes resolverán sobre la inclusión o no del solicitante y, en su caso, sobre el número de horas concedidas según la necesidad.

La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal, sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de causas motivadas que justifiquen dichos cambios, o por el incumplimiento de los establecido en esta Ordenanza.

##### **Artículo 5. Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de domicilio fuera del municipio de El Bercial.
- e) Por cualquier otra causa justificada que impida la prestación del servicio.



### **Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria por el servicio de ayuda a domicilio es mensual, y estará determinado por el precio hora establecido y el número de horas de servicio de ayuda a domicilio recibido.

La cuota mensual es la resultante de multiplicar 2,5 euros por hora prestada (incluidos los festivos).

Se establece un incremento anual de esta tarifa según el Índice de Precios al Consumo.

### **Artículo 7. Devengo y pago.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

El pago se efectuará con periodicidad mensual, a mes vencido, mediante domiciliación bancaria.

La falta de pago de dos o más mensualidades podrá producir la retirada del servicio.

### **Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.**

En el caso de que usuarios que superen la tarifa de pago de 90,00 euros al mes, siempre que tengan establecida la condición de dependiente, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se aplicará un descuento de la siguiente forma:

- a) Grado III de dependencia: 70 % descuento.
- b) Grado II de dependencia: 30% descuento.
- c) Grado I de dependencia: 10 % descuento.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expondrá este acuerdo al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y se insertará el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Contra el acuerdo expuesto, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Todo ello sin perjuicio de que pueda ser ejercitado cualquier otro recurso que se estime procedente".

Lo cual se hace público a los efectos oportunos.

El Bercial, 6 de febrero de 2024.–EL Alcalde, Ángel Luis Gutiérrez Muñoz.

N.º I.-644